



REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° RESOLUCIÓN EXENTA N° 22 DE 16 DE FEBRERO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ÑUBLE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25

En Chillán a, 21 de febrero de 2022

VISTOS: VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; en la Resolución RA 215067/69/2022, sobre Nombramiento Alta Dirección Pública Directora Regional de Ñuble, de 16 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 30, de 2022, de la Dirección Regional de Ñuble, por la cual se autorizó el llamado a concurso público; en la Resolución Exenta N° 22 de 16 de febrero de 2022; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- 1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones
- 2° Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
- 3° Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.
- 4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.
- 5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.
- 6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto

de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

- 7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley.
- 8° Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N° 30, de fecha 28 de diciembre de 2021, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 03 psicólogos y 03 asistentes sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.
- 9° Que, al concurso singularizado se presentaron 03 propuestas, 01 para Asistente Social y 02 para Psicólogo, otorgándose sólo la propuesta de Asistente Social. La propuesta presentada por don Diego Bello Espinoza para psicólogo, no pudo ser otorgada, toda vez que, revisada por la comisión no obtuvo el puntaje mínimo para su adjudicación, según se desprende del Anexo 5 sobre Informe de Opinión de fecha 31 de enero de 2022. Asimismo, la propuesta de doña Catalina Cifuentes Rodríguez, para psicóloga, no pudo ser objeto de revisión, puesto que fue presentada fuera del plazo establecido en las bases del concurso singularizado en el considerando precedente.
- 10° Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refieren los dos considerandos precedentes.
- 11° Que, el concurso fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 22 de fecha 16 de febrero de 2022 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia cuya referencia es "Resuelve Convocatoria para obtener la Autorización de Evaluador Externo para Ejecutar el Programa de Adopción que Indica, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, aprobada mediante Resolución Exenta N°30, de 2022, de la Dirección Regional de Ñuble".
- 12° Que, existe un error en el considerando 9° y en el Resuelvo 2° de la Resolución singularizada precedentemente, en lo relativo al RECHÁCESE la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción. En efecto, erróneamente se señala 03 propuesta recibidas en circunstancia que se recibieron 04 propuestas; y, en lo relativo a las propuestas Rechazadas, con yerro se indica 02 propuesta rechazadas, cuando en su lugar resultaron rechazadas 03 propuestas, 01 de asistente social y 02 de Psicólogo.
- 13° Que, así las cosas, resulta necesario rectificar la **Resolución Exenta N° 22** de fecha 16 de febrero de 2022 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

- 1° **RECTIFÍQUESE** la **Resolución Exenta N° 22** de fecha 16 de febrero de 2022 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, modifíquese el considerando 9° de la Resolución singularizada en el siguiente sentido:

Donde dice:

"9° Que, al concurso singularizado se presentaron 03 propuestas, 01 para Asistente Social y 02 para Psicólogo, otorgándose sólo la propuesta de Asistente Social. La propuesta presentada por don Diego Bello Espinoza para psicólogo, no pudo ser otorgada, toda vez que, revisada por la comisión no obtuvo el puntaje mínimo para su adjudicación, según se desprende del Anexo 5 sobre Informe de Opinión de fecha 31 de enero de 2022. Asimismo, la propuesta de doña Catalina Cifuentes Rodríguez, para psicóloga, no pudo ser objeto de revisión, puesto que fue presentada fuera del plazo establecido en las bases del concurso singularizado en el considerando precedente"

Debe decir:

"9° Que, al concurso singularizado se presentaron 04 propuestas, 02 para Asistente Social y 02 para Psicólogo, otorgándose sólo 01 de las propuestas de Asistente Social. La propuesta presentada por doña Daniela Ortiz Leiva para Asistente Social no pudo ser otorgada, toda vez que, revisada por la comisión no obtuvo el puntaje mínimo para su adjudicación, según se desprende del Anexo 5 sobre Informe de Opinión de fecha 31 de enero de 2022. La propuesta de don Diego Bello Espinoza para psicólogo, no pudo ser otorgada, toda vez que, revisada por la comisión no obtuvo el puntaje mínimo para su adjudicación, según se desprende del Anexo 5 sobre Informe de Opinión de fecha 31 de enero de 2022. Asimismo, la propuesta de doña Catalina Cifuentes Rodríguez, para psicóloga,

no pudo ser objeto de revisión, puesto que fue presentada fuera del plazo establecido en las bases del concurso singularizado en el considerando precedente”

- 2° RECTIFÍQUESE** la **Resolución Exenta N° 22** de fecha 16 de febrero de 2022 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, modifíquese el Resuelvo 2° de la Resolución singularizada en el siguiente sentido:

Donde dice:

“2° RECHÁCESE la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6°, letras c) y e) y 15° del Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto, no obtuvieron el puntaje para resultar seleccionados y/o no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”:

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
16	16.993.739	7	DIEGO	BELLO	ESPINOZA	PSICÓLOGO	58
16	17.061.677	4	CATALINA	CIFUENTES	RIQUELME	PSICOLOGA	0

Debe decir:

“2° RECHÁCESE la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6°, letras c) y e) y 15° del Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto, no obtuvieron el puntaje para resultar seleccionados y/o no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”:

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
16	16.812.878	9	DANIELA	ORTIZ	LEIVA	TRABAJADORA SOCIAL	62
16	16.993.739	7	DIEGO	BELLO	ESPINOZA	PSICÓLOGO	58
16	17.061.677	4	CATALINA	CIFUENTES	RIQUELME	PSICOLOGA	0

- 3° DEJASE** establecido que la presente Resolución será parte integrante de la **Resolución Exenta N° 22** de fecha 16 de febrero de 2022 de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, considerándose las modificaciones de que da cuenta este acto administrativo, como el considerando 9° y el resuelvo 2° de la Resolución Exenta Singularizada y rectificadas, para todos los efectos legales.

- 4° PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web de este Servicio.


VIRGINIA ALVAYAY NEYRA
DIRECTORA REGIONAL REGIÓN DE ÑUBLE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

JCM/YVG/DMS/dms

Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región de Ñuble (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.